



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 073 - 2017-AMAG/DG

Lima, 23 de agosto del 2017

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el doctor Richard David Rojas Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, contra la Resolución N° 241-2017-AMAG/DA de la Dirección Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 241-2017-AMAG/DA, de fecha 7 de agosto del 2017, se aprobó la relación de magistrados que participarán en el "23° Programa de Habilitación para magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura", a realizarse en la Sede Lima, encontrándose en dicho listado el magistrado impugnante;

Que, con fecha 17 de agosto del 2017, el doctor Richard David Rojas Gómez, interpuso recurso de apelación, a efectos de que se le excluya de participar en el 23° Programa de Habilitación, dispuesta por la Resolución N° 241-2017-AMAG/DA, alegando: **a)** que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 945-2012-MP-FN fue designado en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima como Fiscal Adjunto Provincial Titular, designación que se efectuara teniendo en cuenta la comunicación oficial realizada por la Academia de la Magistratura consistente en que culminó satisfactoriamente el VI Curso de Habilitación – Primer Nivel; **b)** Posteriormente, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 039-2015-MP-FN se dio por concluida su designación como Fiscal Adjunto Titular, luego de aceptarse su renuncia por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 3798-2014-MP-FN del 09 de abril del 2015; **c)** Por otro lado, nuevamente ha sido designado en el mismo cargo (Primer Nivel): Fiscal Adjunto Provincial Titular mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2417-2017-MP-FN publicada en el diario El Peruano el pasado 13 de julio, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio en la ciudad de Lima, en cuyo tercer párrafo se precisó que con Oficio N° 105-2017-AMAG/DG del 4 de julio del 2017 se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en el que el Director General certifica que los magistrados aprobaron los Cursos de Habilitación e inducción para magistrados-Primer Nivel, por lo que el 21 de julio se realizó el acto de juramentación ante la Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales de Lima; **d)** La Academia de la Magistratura como la propia Fiscalía de la Nación, tuvieron a bien que el suscrito ejerza el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular; en tal sentido, el requisito establecido por el artículo 20° del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, había sido cumplido, en tanto con el curso habilitante llevado a cabo el año 2012, se



Academia de la Magistratura

acreditó las competencias básicas para el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular, por lo que resultaría inoficioso una nueva incorporación al curso habilitante, tanto más si se tiene en cuenta que el cargo que ostenta a la fecha es del mismo nivel 1 dirigido a los Fiscales Adjuntos Provinciales y Jueces de Paz Letrados Titulares; e) En la Resolución impugnada no se emitió pronunciamiento respecto de la condición que se generó, no obstante que formuló solicitud de retiro del curso habilitante el 7 de agosto del 2017; d) resulta amparable su pretensión, por estar ajustada al Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia, en la que se establece como único requisito haber cursado como mínimo los créditos correspondientes a los estudios de formación fundamental del PROFA en el nivel que corresponda, lo cual ha sido superado con la nota aprobatoria de 17,44, poniéndose de manifiesto la no regulación de una nueva realización del curso habilitante, interpretación que o se encuentra permitida conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la aprobación del listado anexo a la Resolución impugnada de la Dirección Académica N° 241-2017-AMAG/DA, de acuerdo a su párrafo segundo, se sustenta en que en los últimos nombramientos realizados por el Consejo Nacional de la Magistratura y una vez contrastados los Registros, hay magistrados designados que deben, de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, la Constitución Política del Perú y, a la Ley de la Carrera Judicial, realizar el curso Habilitante a efectos de poder ejercer el cargo;

Que, las normas o disposiciones, constituyen lineamientos a ser analizados en cada caso en particular, a efectos de determinar si se ampara o no los argumentos formulados por los impugnantes;

Que, con Oficio N° 4318-2017-MP-FN-OREF, la Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, solicitó información sobre Cursos de Ascenso, PROFA y/o habilitación, a efectos de que se comuniqué si los señores Fiscales nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-CNM, cuyo listado adjuntó, llevaron dichos cursos, a fin de que el Despacho del Fiscal de la Nación, proceda a la designación de los señores fiscales, comprendidos en la mencionada Convocatoria en sus respectivos despachos;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 01-2016-AMAG-CD, prevé que el Programa de Habilitación, a cargo de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, tiene como propósito preparar al magistrado nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura que no ha cursado el Programa de Formación de Aspirantes que corresponda, para ejercer las funciones en el cargo designado; disposición que implica que el Programa de Habilitación suple la falta del requisito de formación en el Programa de Aspirantes a la Magistratura;

Que, a través del Reporte Académico N° 338-2017-AMAG emitido por la Dirección Académica, se dio cuenta sobre los cursos llevados por los magistrados citados en la Convocatoria N° 06-2016-SN/CNM, según la información registrada en el Sistema de



Academia de la Magistratura

Registro Académico sustentado en los informes académicos emitidos por los Programas;

Que, del citado Reporte se advierte que el señor Richard David Rojas Gómez llevó en el año 2012 el 6° Curso Habilitante, Primer Nivel de la Magistratura, con nota aprobatoria de 17.44;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2417-2017-MP-FN, del 11 de julio del 2017, se desprende que con fecha 03 de julio pasado, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó su título de nombramiento al abogado Richard David Rojas Gómez, encontrándose vigente a la fecha de expedición de la citada Resolución, la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, dispositivo que regula el ingreso, la permanencia, el ascenso y la terminación en el cargo de fiscal, así como los derechos y las obligaciones esenciales de la función fiscal;

Que, la citada Ley N° 30483, prevé en su artículo 11 que el ingreso a la Carrera Fiscal, antes del nombramiento y juramentación en el cargo de fiscal, comprende la etapa de *participación en los programas de habilitación y de inducción, según corresponda*;

Que, asimismo, dicho dispositivo contempla en su artículo 27° que la participación en el programa de habilitación a cargo de la Academia de la Magistratura, es requisito para ejercer las función en los dos primeros niveles, siendo la finalidad del citado Programa que los seleccionados estén capacitados para ejercer la función fiscal en cualquier especialidad (artículo 29°);

Que, del Reporte Académico antes referido, se determina que el señor Richard David Rojas Gómez cursó el correspondiente Curso Habilitante para el ejercicio de las funciones como Fiscal Adjunto Provincial, antes de su último nombramiento por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, como resultado de la Convocatoria Pública N° 006-2016-SN/CNM;

Que, la reincorporación o ingreso del citado para el ejercicio de la función fiscal, a través de una nueva Convocatoria Pública, previa su renuncia a cargo anterior, no enerva la validez del Curso de Habilitación por el cual se encuentra certificado, atendiendo a los siguientes considerandos:

- 1) Para los efectos del ejercicio en el cargo, el magistrado impugnante cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Carrera Fiscal y Reglamento del Régimen de Estudios, encontrándose preparado para el ejercicio del cargo, al haber cursado el correspondiente Programa de Habilitación, con nota aprobatoria;
- 2) Dicho curso lo habilitó para el ejercicio del cargo como Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, esto es, para el Primer Nivel de la Magistratura en el Ministerio Público;
- 3) En la actualidad, el magistrado mantiene el nivel para el cual fue capacitado, al haber sido nombrado por el CNM, para el cargo de Fiscal Adjunto



Academia de la Magistratura

Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovinciales Corporativos) de Lima, advirtiéndose la sola variación de la especialidad;

- 4) No se evidencia en la Ley de la Carrera Fiscal, regulación que disponga que los Cursos Habilitantes o de Inducción deberán ser llevados tantas veces el magistrado varíe de especialidad, por el contrario, establece el artículo 29° que la finalidad del programa de habilitación es que los seleccionados sean capacitados para ejercer la función fiscal en cualquier especialidad;
- 5) Siendo así, advirtiéndose que en el caso materia de análisis, existe por parte del impugnante la sola variación de la especialidad, más no de Nivel, el Curso de Habilitación que llevó cumple con su finalidad, esto es, que el magistrado se encuentra apto para ejercer la función fiscal en cualquier especialidad.

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que declare Fundado el recurso de apelación formulado, revocándose la resolución impugnada, en el extremo referido al señor Richard David Rojas Gómez, y se le excluya de la relación de magistrados que participarán en el 23° Programa de Habilitación para magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el doctor Richard David Rojas Gómez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, contra la Resolución N° 241-2017-AMAG/DA, en consecuencia, exclúyasele de la relación de magistrados que participarán en el 23° Programa de Habilitación para magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura, debiéndose dejar sin efecto toda disposición que se le ponga a la presente.

Artículo Segundo.- Remítase copia de la presente resolución al Programa de Formación de Aspirantes-PROFA, para la debida notificación al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura